

DICTAMEN N° 230/221 ✓

ANT.: Solicitud de Sociedad Comercial Sur Andina Limitada, de 14 de Septiembre de 1978, representaciones de E.I. Du Pont de Nemours y Co.

MAT.: Dictamen de la Comisión Preventiva Central.

Santiago, 18 OCT. 1979

DE: PRESIDENTE DE LA COMISION PREVENTIVA CENTRAL

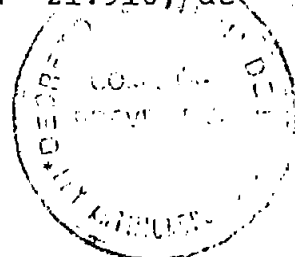
A : DON GASTON IRIGOIN,  
GERENTE GENERAL DE SOCIEDAD COMERCIAL SUR ANDINA LIMITADA.-

1.- Don Gastón Irigoín Moreno, en representación de la Sociedad Comercial Sur Andina Ltda., ha expresado que con el objeto de rebajar los costos del ítem pesticidas su representada comenzó a buscar alternativas de importación a costos menores que los actuales.

Agrega, que como fruto de esas gestiones se concretó una importación de la firma española Fitochin S.A., la que entre otros productos ofreció, en condiciones muy favorables, el fumigicida Benomilo 50% P.M., que hasta la fecha lo comercializa en forma exclusiva la firma Shell Chile S.A., bajo el nombre de Benlate 50% P.M., marca registrada de la firma E.I. Du Pont de Nemours.

Teniendo ya aprobado el registro de importación la ocurrencia se habría visto en la necesidad de suspender la correspondiente operación, ante el temor de enfrentar una demanda judicial y la incautación del producto, por parte de la firma E.I. Du Pont de Nemours, ya que ésta tendría vigente una patente de invención para el referido producto concedida por el Departamento de Propiedad Industrial, cuestión que se habría confirmado en visita a dicha repartición.

2.- Consultado por la Fiscalía Nacional Económica, el abogado don Crisólogo Bustos Valderrama, en su condición de asesor legal de Shell Chile S.A., ha informado que esta Empresa tiene actualmente, el carácter de distribuidor de los productos agroquímicos fabricados por E.I. Du Pont de Nemours y Co. Inc. para el territorio de Chile. Agrega que esta firma tiene patentado el producto denominado Benomilo, según patente N° 21.918 de



24 de Enero de 1968, otorgada por el plazo de 15 años, a contar desde el 8 de Noviembre de 1967 y que, por tanto, expira el 8 de Noviembre de 1982. En consecuencia, respecto del producto denominado Benomilo, E.I. Du Pont de Nemours y Co. Inc., tiene los derechos a que se refiere el artículo 14° del Decreto Ley sobre Propiedad Industrial, N° 958, de 1931. Por último, hace presente que el referido producto se encuentra también patentado por E.I. Du Pont de Nemours y Co. Inc., en los Estados Unidos de Norteamérica, según patentes N° 3.541.213, de 1970 y 3.631.176 de 1971.-

3.- En comparecencia efectuada el día 29 de Enero de 1979, el Jefe del Departamento Agrícola de la Sociedad Comercial Sur Andina Limitada, expresa que ésta ha solicitado información al Departamento o Comisionado de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de Norteamérica, acerca de la vigencia de la patente registrada en ese país del producto Benomilo, para determinar, a su vez, la vigencia de la mencionada patente, de acuerdo con la ley chilena.

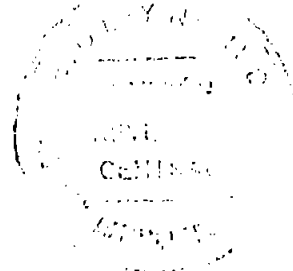
4.- En presentación de 24 de Julio de 1979, el representante de E.I. Du Pont de Nemours, expresa que la responsabilidad en lo concerniente a patentes y marcas de la mencionada firma está radicada en el estudio de don Federico Villaseca. No obstante, agrega que el producto denominado Benomilo, está protegido por la patente de invención N° 21.918, otorgada en Chile, el 24 de Enero de 1968 y que expirará el 8 de Noviembre de 1982, la que, en consecuencia, continúa en plena vigencia y se encuentra amparada por lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley N° 211, de 1973 .-

5.- En presentación de 24 de Agosto de 1979, don Federico Villaseca, en representación de la firma E.I. Du Pont de Nemours y Co. Inc., expresa que ha recibido copias autorizadas, que acompaña, de las siguientes patentes norteamericanas:

- a) Patente N° 3.541.213, otorgada el día 17 de Noviembre de 1970, y que expirará el 17 de Noviembre de 1987, ya que, de acuerdo con la legislación de ese país, el plazo de vigencia de todas las patentes es de 17 años.;
- b) Patente N° 3.631.176, otorgada el 28 de Diciembre de 1971, por lo que vencerá el 28 de Diciembre de 1988.-

Estas dos patentes se habrían fusionado, dando lugar a la patente chilena emitida bajo el N° 21.918, de fecha 24 de Enero de 1968.

6.- En conformidad con los antecedentes precedentemente examinados, es posible concluir que estaría plenamente vigente la patente que permite a Shell Chile S.A., comercializar en forma exclusiva, en el territorio de Chile, el producto denominado Benomilo 50% P.M., producido por E.I. Du Pont de Nemours

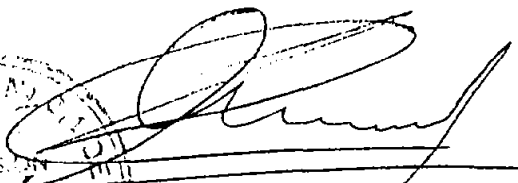
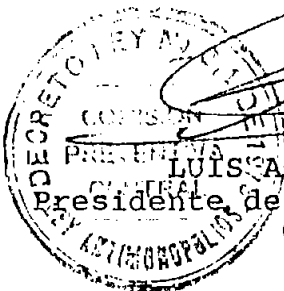


monopolio que se encontraría amparado por lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley N° 211, de 1973, según el cual, sin perjuicio de lo establecido en sus disposiciones para impedir todo hecho, acto o convención que atente contra la libre competencia, continúan vigentes, entre otras, las disposiciones legales y reglamentarias referidas a las propiedades intelectual e industrial.

7.- Por las razones expresadas, esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros, acordó manifestar a la Sociedad ocurrente que, en su opinión, el monopolio de que goza Shell Chile S.A., para comercializar en Chile el producto denominado Benomilo 50% P.M., producido por E.I. Du Pont de Nemours y Co., no contraviene las normas que se contienen en el Decreto Ley N° 211, de 1973.-

Transcribese a Shell Chile S.A., y a don Federico Villaseca, en representación de E.I. Du Pont de Nemours y Co. Inc.

Saluda atentamente a Ud.,

  
  
LUIS ALBERTO CAMUS CAMUS  
Presidente de la Comisión Preventiva Central

RMM/rcmg.